Resolucion de 4 de junio de 1851 que aclara la de 22 del próximo pasado mayo.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

RESUELVEN:

Art. Unico—Los acreedores del Estado, de que habla la resolucion legislativa de 22 del corriente, para gozar del derecho que allí se les confiere, deberán solicitar el reconomiento dentro de cuatro meses contados desde la publicacion de la presente, la cual es adicional á la ya citada.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, mayo 31 de 1851—J. Joaquin Cuadra R S—Francisco Barberena R. S—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones del Senado. Managua, junio 4 de 1851—J. de Jesus Alfaro S. S.—J. Arguello Arce S. S—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 4 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Señor don Pruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org